



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 380 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 05 JUN. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 088-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.097(A)-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 097(A)-2018-GRA/ST, contenidos en ciento quince (115) folios, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la**

actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

**Funcionario Público** : EDWIN ERICK CARO CASTRO  
**Cargo<sup>1</sup>** : Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho  
**Vínculo Laboral** : Sin vínculo laboral

#### II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el Funcionario Público, **EDWIN ERICK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por los siguientes hechos:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el funcionario público **Ing. EDWIN ERICK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL, inc. b)** "Coordinar, supervisar la formulación, así como la evaluación de los planes, programas, actividades y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial en concordancia con los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, regional y sectorial", **inc. c)** "Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional"; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** y **Artículo 34°, que señala:** "Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas, actividades y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Programa de Inversión Pública"; previsto en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en cuanto la falta está relacionada, al haber suscrito el Memorando N° 597-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de julio de 2016, a efectos de autorizar la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", con código SNIP N° 289110". Por cuanto habría ocasionado perjuicio a la Entidad; toda vez que el expediente técnico no puede ser ejecutado por no haber sido subsanado las observaciones por la empresa DYACONS S.A.C y por el Supervisor del referido proyecto.



#### III. ANTECEDENTES

- Que, a fojas 96 obra el Oficio N° 872-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual el Ing. Yuri Schodyniv Solier Hullanca, Director Regional de la Oficina Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación, pone en conocimiento a la Abog. Meidy Villar Flores, Secretaria de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para

<sup>1</sup> Al momento de la comisión de la falta.

deslinde de responsabilidades correspondiente al proceso de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho".

- Que, a fojas 95 obra la Opinión Legal N° 41 -2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 07 de junio de 2018; mediante el cual la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, pone en conocimiento al Dr. William David Trujillo Peña, Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA sobre omisión de subsanación de observaciones, a continuación de detalla los siguientes:

(...)

Análisis:

En primer lugar, es preciso señalar que la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expediente Técnicos y Estudios tiene la facultad de revisar y emitir observaciones al expediente técnico en cumplimiento de sus funciones y a salvaguarda de la calidad técnica y del cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración del expediente técnico.

El segundo párrafo de la cláusula Undécima: **Conformidad del servicio, del contrato N°88-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, establece que: "La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina Regional de Estudios e Investigación el cual remitirá a la comisión evaluadora y/o supervisión para los tramites y acciones que le competen; en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato, el supervisor del Proyecto remite el Informe Final al Director Regional de Estudios e Investigación mediante Carta N° 078-2016GHS de fecha 26 de mayo de 2016; y, con fecha 08 de julio de 2016 se reúne los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación del Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, según lo establecido en el contrato, con la finalidad de evaluar el expediente técnico presentado por el supervisor, y de su evaluación y revisión realizada al Informe Final se encontraron una serie de observaciones, las cuales fueron señaladas y redactadas en el Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS, a fin de que el equipo de especialistas contratados como supervisión externa, responsables directos encargados de las evaluaciones pertinentes por especialistas y consecuentemente responsables de dar las conformidades a los informes previos, subsanen y/o justifiquen las observaciones realizadas.**

Pese a existir un Acta de Observaciones al Expediente Técnico definitivo presentado por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios, y no procediendo a la debida notificación por parte del entonces Director Regional de la Oficina Regional de estudios e Investigación (Ing. Efraín Flores Bautista) al supervisor externo del proyecto a fin de que subsane las observaciones realizadas por la comisión evaluadora, el Director de Estudios e Investigación aprueba el expediente Técnico del proyecto antes citado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG-ORE, pese a que el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional delega a la Oficina Regional de Estudios e Investigación la revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos aprobado por la comisión de Revisión Evaluación y Aprobación del Expedientes Técnicos y Estudios CRREAETE, es decir que, el Gobernador Regional delega al Director de Estudios e Investigación la facultad de revalidar los expedientes técnicos previa aprobación en primera instancia por la comisión de revisión, evaluación y aprobación, sin embargo pese a la Disposición establecida por el Gobernador Regional, el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director de la Oficina de Estudios e Investigación omite las observaciones presentadas por la comisión evaluadora y aprueba el expediente técnico, ocasionado un perjuicio a la Entidad; toda vez que el expediente no puede ser ejecutado debido a que no ha sido subsanado las observaciones, y que a la fecha no se observa en el expediente que el supervisor y el consultor encargado de la elaboración del expediente hayan subsanado las observaciones, cuya subsanaciones deberán ser asumidas por la Entidad a fin de que el expediente técnico se encuentre libre de observaciones para su debida ejecución; toda vez que habiendo transcurrido el tiempo en demasia, se ha excedido el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

(...).

- Que, a fojas 90 obra el Oficio N° 287-GRA-GG/OREI de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, pone en conocimiento al Abog. William D. Trujillo Peña, Director Regional de Asesoría Jurídica sobre pronunciamiento del estado situacional del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", a efectos de solicitar Opinión Legal. Por cuanto el referido documento se ha emitido en mérito al Informe N° 109-2018-GRA/GG-OREI-DLMN, de fecha 22 de febrero e Informe N° 008-2018-GRA/GG-OREI-EET-NFZB., de fecha 20 de febrero de 2018; conforme al siguiente detalle:

El Gerente de Infraestructura remite observaciones realizadas por la MINEDU, después de haber evaluado, bajo este contexto la Oficina Regional de Estudios e Investigación, emite un informe técnico para la notificación al consultor que debe absolver las observaciones elaboradas por el MINEDU, dicho proyecto fue aprobado por el supervisor Externo Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, bajo este contexto, este órgano de competencia pone de su conocimiento y advierte las



irregularidades encontradas en la Aprobación del Expediente Técnico por parte de la Supervisión (...).

Análisis:

(...)

Como se puede apreciarse, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta Ayacucho"; con código SNIP N° 2819". Debió contener todo un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra de infraestructura educativa, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutara. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Según lo señalado para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia (...).

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Así, de conformidad con lo indicado, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, según lo señalado, el expediente técnico APROBADO por la Supervisión, contiene deficiencias en su formulación, las cuales han sido advertidas por la CRREAETE en su oportunidad y ahora último por el personal del MINEDU, tal como se observa en el Oficio N° 690-GRA/GG-GRI (...).



- Que, a fojas 13/15 obra los documentos [Oficio N° 2052-2017-GRA-GG/OREI de fecha 05 de diciembre de 2017] [Oficio N° 1801-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] y [Oficio N° 1693-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017], mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración, a efectos de **SOLICITAR Y REITERAR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ NOTIFICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL AL CONSULTOR DYACONS SAC**; representado por el señor Jesús Mariano Agüero Andrade encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho", con Código SNIP N° 2819; para subsanar las observaciones realizadas por MIDENU y la Comisión de Evaluación de CRREAETE, en un plazo de 24 de horas, pasado este tiempo y a fin de cumplir con la normativa y requerimientos técnicos de formulación de estudios y garantizar la calidad del mismo, la Oficina Regional de Estudios e Investigación asumirá la absolución de observaciones en vista que la empresa consultora no cumpla con las responsabilidades contractuales.



- Que, a fojas 11/12 obra los documentos [Oficio N° 1800-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] [Oficio N° 1694-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017] y [Oficio N° 993-2017-GRA-GG/OREI de fecha 07 de julio de 2017]; mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración, a efectos de **SOLICITAR Y REITERAR NOTIFICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL AL SEÑOR ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE**, Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho", con código SNIP N° 2819, debido a la presencia de deficiencias en la aprobación del mencionado expediente, el mismo que fue efectuado a sabiendas de las observaciones realizadas por MINEDU y por la comisión de

CRREAETE, asimismo no fueron subsanadas, poniendo en riesgo la calidad del contenido del Expediente Técnico del referido proyecto.

- Que, a fojas 79 obra la Carta Notarial N° 019-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual el CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica subsanar observaciones al señor Jesús Mariano Agüero Andrade, Representante Legal de la empresa, DYACONS S.A.C., con relación al Contrato N° 88-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito Huanta, Provincia Huanta – Ayacucho, viabilizados con Código SNIP 289110", derivado del Concurso Público N° 06-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de requerir que cumpla con pronunciarse y absolver las observaciones del Ministerio de Educación contenidas en la Hoja de observaciones y que tienen naturaleza de responsabilidad por vicios ocultos, en aplicación de la Décima Tercera cláusula del Contrato antes mencionado, en concordancia con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente, por ello se solicitó subsanar las deficiencias anotadas por el Ministerio de Educación en el plazo no mayor de diez días hábiles, bajo apercibimiento de responsabilizarlo civilmente por los defectos del servicio de la consultoría.



- Que, a fojas 77 obra el Informe N° 600-2017-GRA/GG-ORE-EET-JHDC de fecha 04 de julio de 2017, mediante el cual el Ing. Juan Osorio Clemente, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, remite el referido acto administrativo al Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a efectos de notificar mediante Carta Notarial al Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"; por deficiencias en la aprobación del expediente técnico.

SECTOR	: 099 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	: 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA	: 001 SEDE AYACUCHO
FUNCIÓN	: 022 EDUCACIÓN
PROGRAMA	: 047 EDUCACION BASICA
SUBPROGRAMA	: 0105 EDUCACIÓN SECUNDARIA
ACT/PROYECTO	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADROA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
COMPONENTE	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADROA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
OBRA	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADROA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
PRESUPUESTO	: S/. 55'098, 995.76 SOLES
FTE. FTO	: RECURSOS ORDINARIOS



- Que, a fojas 70 obra el Oficio N° 690-2017-GRA/GG-GRI de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, pone en conocimiento al Arq. Omar I. Quispe Juárez, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a efectos de **absolver las observaciones al Expediente Técnico** del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho"; toda vez que dichos expedientes han sido revisados por personal del MINEDU.

- Que, a fojas 61 obra el Informe N° 337-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 31 de octubre de 2016, mediante el cual la Ing. Giannina M. Carrasco Gutiérrez, Presidente de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios 2016 remite el referido documento al Ing. Edwin Efraín Flores Bautista, Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos, a efectos de poner en conocimiento sobre **deficiencias técnicas encontradas en el estudio definitivo del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho"**; la cual ha sido **aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA-GG/OREI de fecha 22 de julio de 2016**; toda vez que el supervisor es contratado por la entidad para que en su representación de ella sea el encargado de velar por la correcta elaboración del Expediente Técnico, la cual no habría cumplido sus funciones a cabalidad.
- Que, a fojas 66 obra el Memorando N° 597-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación a efectos de autorizar la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo del Proyecto: *"Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", con código SNIP N° 289110*".
- Que, a fojas 65 obra el Informe N° 007-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación pone en conocimiento al Ing. Edwin Erick Caro Castro, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el contrato del supervisor externo la cual: "Tiene a cargo el control y conformidad de la elaboración del Expediente Técnico, es responsable de la calidad de los servicios que presta, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el expediente técnico tenga óptima calidad técnica y ambiental"; asimismo indica que dentro de sus procedimientos de control, "El supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico – económico, administrativo y legal de las actividades del Consultor, relacionadas con la elaboración del expediente técnico". En ese sentido solicitó al Gerente General Regional del GRA, autorizar mediante el documento que corresponda, la revalidación mediante Acto Resolutivo, del expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho"*, con código SNIP N° 289110, el cual ha sido elaborado por la empresa DYACONS S.A.C., mediante contrato N° 0088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 15 de julio de 2015. Dicho Expediente Técnico, cuenta con la conformidad y aprobación del supervisor externo Ing. Gregorio Huayhualla Sauñe, quien prestó sus servicios mediante el Contrato N° 0151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.
- Que, a fojas 58 obra el Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS, de la Formulación de Expediente Técnico con Código de SNIP N° 289119; de fecha 08 de julio de 2016, la cual es suscrita por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnico y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, integrado por el Ing. Hugo Vargas Ayala Presidente Ing. Darwin Miguel Añanca Gamboa, Arq. Silio Joel Palomino Huamán, Ing. Teddy F. Felices Villar, Ing. Julio F. Chipana Hinostroza y el señor Constantino Figueroa Cisneros Secretario Técnico, se reunieron en la Oficina Regional de Estudios e Investigación, ubicado en el Jirón Sol N° 416, convocados mediante el Memorando Múltiple N° 027-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-



HVA, con la finalidad de evaluar el Expediente Técnico presentado por el Supervisor externo Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho"; con código SNIP N° 289110; la revisión y evaluación se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia, como anexo del contrato N° 088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la presentación de las observaciones se programó para el día 14 de los corrientes a horas tres de la tarde; pese a la renuncia irrevocable a la Institución del Presidente de la CRREAETE el Ing. Hugo Vargas Ayala, procedió con la reunión dirigido por el I Miembro el Arq. Silio Joel Palomino Huamán; en la cual los miembros encontraron observaciones los mismos que a continuación se detallan:

1. *La presentación del expediente técnico; no está estructurado de acuerdo a los TDR; no indica la estructura programática del proyecto (Sector, pliego, unidad ejecutora, función, programa, subprograma, proyecto, actividad, presupuesto, fuente de financiamiento y modalidad de ejecución), estos datos deberán estar indicados en el índice y memoria descriptiva. (...).*

- Que, a fojas 52 obra la Carta N° 078-2016/GHS de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, pone en conocimiento al Ing. Efraín E. Flores Bautista a efectos de remitir el Informe N° 03 de Supervisión, que corresponde a la SUPERVISIÓN, conforme a la contrata suscrito para prestar los servicios de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho, viabilizado con código SNIP N° 289119"; toda vez que el consultor a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico es la Empresa DYACONS S.A.C., cuyo Jefe de Proyecto es el Ing. Carlos Camun Avalos; y se entregó los siguiente: 1) Copias de los folios del Cuaderno de Proyecto, generados y que corresponden hasta la entrega del segundo informe; 2) Contenido completo del segundo informe (expediente técnico) e informe de revisión, evaluación y aprobación de cada especialista interventor presentado por el Supervisor. Todos estos documentos en original; 3) El acta original de evaluación y/o aprobación suscrita entre el supervisor y el consultor; 4) Actas en original de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los especialistas del consultor y de la supervisión externa; 5) Maqueta de la Edificación del Proyecto.

- Que, a fojas 46 obra el Acta de Evaluación y Aprobación del Informe, de los Estudios de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP CODIGO SNIP N° 289110, en la cual el día 20 de mayo de 2016, previa citación formal al consultor, constituidos en el local de la oficina de la supervisión (prolongación Manco Cápac N° 334,336 de la ciudad de Ayacucho), la supervisión integrada por el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe como jefe de Proyecto, el Arq. Juan Carlos Sánchez Paredes como especialistas de Arquitectura el Ing. Paul Delgado Ortiz como especialista en Estructuras, el Ing. Oswaldo I. Anyosa Chuchón como especialista en Mecánico Electricista, el Ing. Teodoro M. Huamancusi Quispe, como especialista de Impacto Ambiental, el Ing. Raúl Morales Infante como especialista Sanitario, el Ing. Julio Chávez Castillo como especialista en Geología – Geotecnia, el Ing. Carlos Quispe Bejar como especialista en Costos – Presupuesto, contratados para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora de Huanta – Provincia Huanta, Ayacucho"; y de otra parte de la empresa DYACONS S.A.C., integrado por el Ing. Carlos Humberto Camus Avalos como jefe de Proyecto, el Arq. Jorge Luis Vergel Polo como especialista en Arquitectura, el Ing. Edgar Pereyra Rojas como especialista en Estructuras, el Ing. Jaime Trujillo Vidal como especialista en Instalaciones Eléctricas, el Ing. Juan Carlos Agreda Uriol como especialista en Costos - Presupuestos,



contratados para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E Pública María Auxiliadora de Huanta, Provincia Huanta Ayacucho". Después de haber recibido la Carta N° 210-2016-GRA/GG-OREI con fecha 25 de abril de 2016, con el asunto de "Levantamiento de observaciones del Informe N° 02, Expediente definitivo, luego de evaluar la supervisión juntamente con sus especialistas de las áreas, se concluye el acta de evaluación y aprobación del Informe N° 02, **DANDO CONFORMIDAD POR NO EXISTIR OBSERVACIÓN ALGUNA**, y en señal de conformidad se procedió a suscribir y firmar al pie de la página el supervisor de proyecto y demás especialistas.



- Que, a fojas 41 obra la Carta N° 067-2016/GHS de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe remite el referido documento al Ing. Efraín E. Flores Bautista, Director Regional de Estudios e Investigación a efectos de poner en conocimiento la persistencia de las observaciones formuladas y que por su instancia sean alcanzadas a la Empresa Consultora DYACONS SAC, responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho"; viabilizado con Código SNIP N° 289110; asimismo conforme al cronograma de trabajo en el plazo de contrato, se nos ha entregado el Informe N° 02 – Expediente Técnico Definitivo, estas han sido revisadas y de acuerdo a ello se alcanzó el Pliego de las observaciones; sin embargo, persisten algunas observaciones que deben ser absueltas en el término que precisa el Contrato.

- Que, a fojas, 63 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual en su artículo segundo señala: "Delegar a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la Revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos, aprobado por la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE.

- Que, el día 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato N° 151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"; viabilizado con Código SNIP N° 289110, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2015-GRA SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria).



- Que, el día 15 de julio de 2015 se suscribe el Contrato N° 0088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa DYACONS SAC., representado por su Gerente General señor Jesús Mariano Agüero Andrade, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho"; viabilizado con Código SNIP 289110"; derivado del Concurso Publico N° 006-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

#### IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

- 4.1. Que, el día 13 de junio de 2018, el Ing. Yuri Schodyniv Solier Hullanca, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación remite el Oficio N° 872-2018-GRA-



GG/OREI a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GRA, a efectos de poner en conocimiento sobre la presunta comisión de falta administrativa relacionado al proceso de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho”*.

- 4.2. En ese sentido, el día 15 de julio de 2015 la entidad suscribió el Contrato N° 088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con la empresa DYACONS S.A.C con el objeto de contratar el Servicio de una Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: ***“Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho Viabilizado con Código SNIP 289110”***; derivado del Concurso Publico N° 006-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); asimismo el día 23 de diciembre de 2015, se contrató al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe para prestar el servicio de consultoría para la supervisión de la Elaboración del referido Expediente Técnico, mediante Contrato N° 151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del Concurso Publico N° 084-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria). En ese sentido el supervisor presentó su informe final mediante Carta N° 078-2016/GHS de fecha 26 de mayo de 2016, conforme a la contrata suscrito para prestar los servicios de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto; empero resulta que MINEDU y la presidenta de CRREAETE, advirtieron ciertas deficiencias encontradas en el estudio definitivo en el momento de realizar la evaluación.



- 4.3. Asimismo; la comisión de la presunta falta administrativa ha suscitado el día 13 julio 2016, en el cual Ing. Edwin Erick Caro Castro, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite el Memorando N° 597-2016-GRA/GR-GG; al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación **a efectos de autorizar la aprobación de Expediente Técnico mediante acto resolutivo** del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”*, con código SNIP N° 289110; toda vez que con fecha 08 de julio de 2016 se reunieron los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación del Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, según lo establecido en el contrato, con la finalidad de evaluar el expediente técnico presentado por el supervisor, **y de su evaluación y revisión realizada al Informe Final se encontraron una serie de observaciones, los cuales fueron señaladas y redactadas en el Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS.**



- 4.4. Por otro lado, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido la Opinión Legal N° 41 -2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 07 de junio de 2018; en el cual refiere sobre omisión de subsanación de observaciones, en la cual de acuerdo a la **Conformidad del servicio, del Contrato N° 88-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, establece que: “La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina Regional de Estudios e Investigación el cual remitirá a la comisión evaluadora y/o supervisión para los tramites y acciones que le competen”**; en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato, el supervisor del Proyecto remite el Informe Final al Director Regional de Estudios e investigación mediante Carta N° 078-2016GHS de fecha 26 de mayo de 2016; y, con fecha 08 de julio de 2016 se reunieron los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación del Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, con la finalidad de evaluar el expediente técnico presentado por el supervisor, y de su evaluación y revisión realizada al Informe Final, se encontraron una serie de observaciones, los cuales fueron señaladas y redactadas en el

Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS, a fin que el equipo de especialistas contratados como supervisión externa, responsables directos encargados de las evaluaciones pertinentes por especialistas y consecuentemente responsables de dar las conformidades a los informes previos, subsanen y/o justifiquen las observaciones realizadas.

- 4.5. Ahora bien, pese a existir el Acta de Observaciones al Expediente Técnico definitivo presentado por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios, y no procediendo a la debida notificación por parte del entonces Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación (Ing. Efraín Flores Bautista), al supervisor externo del proyecto a fin que subsane las observaciones realizadas por la comisión evaluadora, el Director de Estudios e Investigación aprueba el Expediente Técnico del proyecto antes citado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG-ORE, pese a que el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional delega a la Oficina Regional de Estudios e Investigación la revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos, aprobado por la comisión de Revisión Evaluación y Aprobación del Expedientes Técnicos y Estudios CRREAETE, **es decir que, el Gobernador Regional delega al Director de Estudios e Investigación la facultad de revalidar los expedientes técnicos previa aprobación en primera instancia por la comisión de revisión, evaluación y aprobación**, sin embargo pese a la Disposición establecida por el Gobernador Regional; el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, en su condición de Director de la Oficina de Estudios e Investigación ha omitido las observaciones presentadas por la comisión evaluadora y aprueba el expediente técnico, ocasionado un perjuicio a la Entidad; toda vez que el expediente no puede ser ejecutado debido a que no ha sido subsanado las observaciones, y que a la fecha no se observa en el expediente técnico que el supervisor y el consultor encargado de la elaboración del expediente hayan subsanado las observaciones, cuya subsanaciones deberán ser asumidas por la Entidad a fin que el expediente técnico se encuentre libre de observaciones para su debida ejecución; toda vez que habiendo transcurrido el tiempo en demasía, se ha excedido el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

- 4.6. Asimismo, la Ing. Giannina M. Carrasco Gutiérrez, Presidente de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios 2016 mediante Informe N° 337-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 31 de octubre de 2016 remite el referido documento al Ing. Edwin Efraín Flores Bautista, Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos sobre deficiencias técnicas encontradas en el estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho"; la cual ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG/OREI de fecha 22 de julio de 2016; toda vez que el supervisor es contratado por la entidad para que en su representación de ella sea el encargado de velar por la correcta elaboración del Expediente Técnico.
- 4.7. Entonces, habiendo sido identificado al presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario<sup>2</sup>; es necesario que los hechos descritos en los párrafos

<sup>2</sup> Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"<sup>3</sup>; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el Funcionario Público.

## V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

### **Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

### **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL**

- b) Coordinar, supervisar la formulación, así como la evaluación de los planes, programas, actividades y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial en concordancia con los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, regional y sectorial.
- c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

**Artículo 34º.-** Son funciones de la Gerencia General Regional, las siguientes:

- d) Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas, actividades y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Programa de Inversión Pública.

## VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción contra el Funcionario Público, **EDWIN ERICK CARO CASTRO** sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y luego modificó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

## VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>; concordante con el numeral 16°.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”**

## VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO DE LA SOLICITUD

Que, en el inc. b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: **“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En ese sentido, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

## IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

“96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

<sup>4</sup> “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para resolverse (...)”.

92.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determinan el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem".



## X. DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, este **ORGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del Funcionario Público **EDWIN ERICK CARO CASTRO**, por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas.

Asimismo; para la decisión del inicio del procediendo administrativo disciplinario, se ha considerado la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, para ello se ha considerado los siguientes precedentes, numeral 22. Principio de Tipicidad<sup>5</sup> y numeral 25. La falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones<sup>6</sup>.

Por otro lado, el Principio de Tipicidad exige, los presupuestos siguientes:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá conocer con el hecho que se atribuye al servidor.

## POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

<sup>5</sup> Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cual es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa, cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para imputación.

<sup>6</sup> Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Funcionario Público, **EDWIN ERICK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; inc. b) y c), Funciones Específicas de la Gerencia General Regional del Manual de Organización y Funciones – (MOF) y artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 097(A)-3018-GRA/ST a la **SECRETARIA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gobernación Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR



C.c  
LLPT/ST  
ARCHIVO